



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-00901
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Acepta subrogación y reconoce personería

De conformidad con lo expuesto en la solicitud de subrogación, se dispone reconocer a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la subrogación legal y parcial admitida por BANCOLOMBIA S.A. hasta el monto de lo pagado por la obligación garantizada, esto es CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$14'752.830,00) por la obligación contenida en el pagaré N° 6140093298.

El subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A., actuará como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A., toda vez que no ha existido desplazamiento total de quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación sólo operó parcialmente respecto de un monto de los créditos materia de cobro ejecutivo, por lo que el acreedor y demandante inicial, continúa vinculado al proceso, permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor de la acreedora BANCOLOMBIA S.A. solo ha sido pagada en parte por Fondo Nacional de Garantías S.A., podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia a este que solo ha pagado una parte del crédito, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1670 del Código civil.

Se reconoce personería a la abogada DIANA CALDERON NARANJO portadora de la T.P 122681 del C. S. de la J. para que represente los intereses del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcc932f53505ab2abc9bbc6a1fa24cdeb65b582e0bda3cef02e16eae995819

Documento generado en 16/10/2020 02:58:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>